TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Avda. Carlos III, 4-Nivel 12
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 98/2019

ACUERDO 90/2019, de 10 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por la ASSOCIACIÓ MENJADORS ECOLÒGICS frente al anuncio de licitación de la "C*ontratación de los servicios de elaboración y distribución de comidas*", promovido por el Ayuntamiento de Barañáin.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Barañáin publicó el 21 de noviembre de 2019 en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación de la "C*ontratación de los servicios de elaboración y distribución de comidas*". Dicho anuncio fue también publicado el mismo día en el Diario Oficial de la Unión Europea (2019/S 225-552131).

SEGUNDO.- Con fecha 9 de diciembre de 2019, la ASSOCIACIÓ MENJADORS ECOLÒGICS interpone reclamación especial en materia de contratación pública frente al citado anuncio de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante LFCP), la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra, y de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los pliegos de contratación y los actos dictados por una entidad sometida a dicha Ley Foral.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido presentada telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra por persona legitimada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos en los artículos 126.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- El artículo 124.2.a) de la LFCP determina que el plazo para la interposición de la reclamación especial en materia de contratación pública es de diez días a contar desde "*el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra cuando no sea preceptivo aquel, o de la publicación del anuncio de adjudicación cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación, para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él*".

Respecto al cómputo de plazos, la LFCP fija una regla general en su artículo 47.1:

"*1. Todos los plazos establecidos en esta ley foral se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se disponga lo contrario.*"

Esta previsión encuentra amparo en lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que "*Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos*".

Por lo tanto, en aplicación de las normas citadas y dado que el artículo 124 de la LFCP fija un plazo de diez días para interponer la reclamación, no señalando expresamente que el cómputo del plazo deba hacerse en días hábiles, debe entenderse que se trata de días naturales.

En el caso que nos ocupa, dado que el anuncio de licitación se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 21 de noviembre de 2019, el plazo para interponer la reclamación se inició el 22 de noviembre y finalizó el 2 de diciembre (en aplicación de la regla prevista en el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a la cual "*Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primera día hábil siguiente*").

CUARTO.- Las normas que rigen el acceso a los recursos son de carácter imperativo (de orden público), no disponibles para las partes ni para el órgano que debe

resolverlos. El examen de su observancia no está condicionado a la alegación de parte y puede el Tribunal apreciar de oficio la concurrencia de una causa que impida la admisión del recurso (sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2005), por lo que es obligado examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del mismo (sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2008).

El artículo 127.3.a) de la LFCP establece que será causa de inadmisión de la reclamación la interposición extemporánea y, por ello, en este caso, habiéndose interpuesto la reclamación especial el día 9 de diciembre de 2019, es decir, una vez finalizado el plazo legalmente establecido, la misma debe inadmitirse.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por la ASSOCIACIÓ MENJADORS ECOLÒGICS frente al anuncio de licitación de la "C*ontratación de los servicios de elaboración y distribución de comidas*", promovido por el Ayuntamiento de Barañáin.

2º. Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Barañáin y a la ASSOCIACIÓ MENJADORS ECOLÒGICS, y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 10 de diciembre de 2019. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Mª Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.